

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

20 de febrero de 2009

I. Antecedentes

Primero.- Con fecha 4 de febrero de 2008, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número en el que se hacía alusión a que el edificio de la Fundación Centro de Solidaridad de Zaragoza, ubicado en Miralbueno carece de sistema de abastecimiento de agua. Dicho centro desarrolla programas para la rehabilitación de toxicómanos en el marco de Proyecto Hombre, atendiendo a 50 personas en régimen residencial y a unas 20 personas en régimen ambulatorio. Obtienen el agua de un pozo situado en su parcela y la someten a un costoso proceso de potabilización.

A finales de 2007, se aprobó por unanimidad en el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza la instalación de abastecimiento de agua, tanto para el centro como para otras casas cercanas. Ello no obstante, no se tienen noticias sobre la actuación que se va a desarrollar para la ejecución de la obra ni de los plazos.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Zaragoza remitió informe en el que se decía lo siguiente:

“En respuesta a su oficio de 4 de Julio de 2008 se informa que el expediente administrativo número 431.649/2002 incoando para tramitar las ocupaciones necesarias para la ejecución del proyecto "Prolongación de abastecimiento en Barrio de Miralbueno (Proyecto Hombre)", se encuentra al día de la fecha en la Unidad de Proyectos y Valoraciones 11 del Servicio de

Administración de Suelo y Vivienda para realizar las valoraciones de las ocupaciones.

A modo de antecedentes e informa que en fecha 26 de Marzo de 2004 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación para la ejecución de dicho proyecto, rectificándose posteriormente mediante acuerdo plenario de 29 de Octubre de 2004.

Según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, en el momento en que se alcance una avenencia entre las partes en la fijación del justiprecio, se procederá a la firma de las correspondientes Acta de Ocupación y Pago.”

“CONSTRUCCIÓN TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A PROYECTO HOMBRE.

Por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua fue redactado el proyecto "Prolongación de abastecimiento en BOde Miralbueno (proyecto Hombre)" en octubre de 2.004, con un presupuesto de 408.978,24 euros. Hasta el momento no se ha llevado a cabo la ejecución de la obra por falta de disponibilidad de los terrenos por los que se ha previsto que discurra dicha tubería. La obtención de dichos terrenos es competencia del Servicio de Administración de Suelo y Vivienda, por lo que cualquier consulta sobre el estado en que se encuentra la obtención de estos terrenos debe ser dirigida a dicho Servicio.”

A la vista de lo informado se solicitó ampliación de información sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta municipal.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración local de Aragón, los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado I, regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales por los municipios.

Según nos ha comunicado el Ayuntamiento de Zaragoza, en el mes de octubre de 2008, se aprobó un proyecto para la construcción del sistema de abastecimiento de agua a la Comunidad Terapéutica de Miralbueno con un presupuesto del coste de las obras de 408.978,24 euros, lo que revela la voluntad política de dotar del servicio a la zona. Asimismo, consta acreditada la iniciación del proceso expropiatorio para lograr los terrenos por los que debe discurrir la tubería, habiéndose aprobado definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación para la ejecución de dicho proyecto. No obstante, desde el 20 de octubre de 2004, fecha en que se produjo la última actuación, a falta de otro dato que no se ha podido obtener por falta de respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza a la petición de información formulada por el Justicia de Aragón, el proceso expropiatorio se halla detenido, pendiente de la fijación del justiprecio para poder levantar las actas de ocupación y el pago lo que permitiría de una forma definitiva la obtención de los terrenos.

Considera esta Institución que la labor desarrollada por la Fundación Solidaridad de Zaragoza en el centro de Miralbueno es insustituible proporcionando el tratamiento preciso a muchas personas que, ante el grave problema de la adicción a las drogas, acuden a Proyecto Hombre en busca de ayuda. De otro lado, su labor va acompañada de un elevado porcentaje de éxitos en el tratamiento aplicado por lo que todo el apoyo que pueda prestarse desde las Instituciones obtiene una retribución inmediata y revierte de una forma efectiva en la sociedad.

Por todo ello, debemos instar al Ayuntamiento de Zaragoza para que en un plazo breve, remueva los obstáculos que hasta la fecha han impedido la prosecución del expediente y realice las gestiones necesarias para fijar el justiprecio, firmar las actas de ocupación y pagar a los afectados de los terrenos de forma que se proporcionen los terrenos necesarios para la ejecución del sistema de abastecimiento de agua a la Comunidad Terapéutica de Miralbueno.

Segunda.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **SUGERENCIA**:

Para que por Ayuntamiento de Zaragoza, en un plazo breve, se remuevan los obstáculos que hasta la fecha han impedido la prosecución del expediente y se realicen las gestiones necesarias para fijar el justiprecio, firmar las actas de ocupación y pagar a los afectados de los terrenos de forma que se proporcionen los terrenos necesarios para la ejecución del sistema de abastecimiento de agua a la Comunidad Terapéutica de Miralbueno según informe aprobado en el año 2004.

Asimismo, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 5/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Ayuntamiento de Zaragoza **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE